



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta Rica, 12 de enero de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	RUBIELA URREA PEÑA
RADICADO	<b>2021 00384</b>
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por BANCOLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, Dra. ANDRÉA MARCELA AYAZO COGOLLO, en contra de la señora RUBIELA URREA PEÑA, habiéndose aportado como título base de recaudo un (1) pagaré suscrito el día 25 de mayo de 2021.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En virtud de ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la señora RUBIELA URREA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'869.865, que dentro del término de cinco (5) días pague a BANCOLOMBIA S.A., la siguiente cantidad de dinero: **\$52'791.080,00**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 6870090484, suscrito el día 25 de mayo de 2021. Más los intereses moratorios desde el día 9 de julio de 2021, día en que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga o llegase a tener la demandada RUBIELA URREA PEÑA en los siguientes establecimientos bancario: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BCSC CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTÁ. Oficiese. Límitese la media hasta la suma de **\$79'186.000,00**.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Dra. ANDRÉA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073'826.670 y portadora de la tarjeta profesional No. 287.356 para actuar como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez